



Ordenanza Num. 37

Estimados Camaristas:

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) tenemos sumo interés de mantener nuestros socios al tanto de la reglamentación o normativa que pueda tener algún impacto en su negocio. Por ello, le informamos que el 22 de junio del año en curso la Legislatura Municipal de Caguas aprobó la Ordenanza Núm. 37 del Año Fiscal 2016-2017, que crea un nuevo impuesto a través de la denominada Aportación Empresarial Municipal (AEM), equivalente al .35% del volumen de negocio, a toda persona natural o jurídica con volumen de negocio igual o mayor a \$3,000,000 y que esté sujeta al pago de cualquier tipo de patente en el Municipio Autónomo de Caguas.

La CCPR expresó su oposición a una versión previa de esta Ordenanza, mediante comunicación escrita remitida al Alcalde, William E. Miranda Torres, solicitando que reconsiderara su implantación para evitar la reducción de nóminas y el aumento de precios.

Esta Ordenanza tiene un impacto inmediato en el flujo de efectivo de los comerciantes en el Municipio Autónomo de Caguas en momentos en que la recesión económica está en su punto más crítico. Por tanto, el resultado final de un impuesto adicional será el cierre de operaciones comerciales, reducción de empleos, reducción de actividad económica agravando aún más la crisis económica tanto del comercio como del Municipio.

La solución a los problemas económicos del Municipio no debe ser imponer impuestos adicionales al comercio. Este impuesto es uno similar a la llamada Patente Nacional que causó tanto daño al comercio en Puerto Rico. En aquel entonces la administración en turno decidió eliminar el impuesto ya que no generó el resultado esperado.

A nuestro entender, la medida es opuesta a la dirección de revitalización y transformación de Puerto Rico hacia un país más atractivo para nuevas inversiones privadas. Así mismo, dificultará la creación de empleos. Reconocemos que existe necesidad de ingresos pero el enfoque tiene que ser obtenerlos mediante crecimiento económico.

La CCPR continuará trabajando para educar a los municipios en cuanto al impacto devastador que este tipo de medida tiene en el comercio y oponiéndose a cualquier acto que afecte al sector privado e impida el desarrollo económico de Puerto Rico.

CPA David A. Rodríguez Ortiz

Presidente

Cámara de Comercio de Puerto Rico

Ordenanza Número 37 del Año Fiscal 2016-2017

Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2017

Presentada por el Hon. William E. Miranda Torres, alcalde

Para autorizar y establecer una **Aportación Empresarial Municipal (AEM)**, equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (**0.35%**) de su volumen de negocio, a toda persona natural o jurídica que esté sujeta al pago de cualquier tipo de patente en el Municipio Autónomo de Caguas, y que haya declarado o tenga la obligación de declarar en el Municipio un volumen de negocio de tres millones de dólares (**\$3,000,000**) o más para el año natural o año contributivo justamente previo a la fecha de efectividad del pago de la **AEM**; disponer que dicha aportación será una temporera y que sus recaudos serán utilizados únicamente para los fines aquí especificados; y establecer los procedimientos administrativos para el cobro y pago de la aportación, así como las penalidades que aplicarán por incumplimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Caguas, desde su Gobierno Municipal, su gente y todos sus sectores (culturales, educativos, deportivos, de negocios y de servicios), ha marcado un proceso de transformación hacia la democracia participativa, al desarrollo sustentable y hacia la economía del conocimiento. También ha conferido igual prioridad al desarrollo económico con equidad social y al respeto, disfrute y protección de sus acervos patrimoniales, culturales y naturales. Asimismo, ha constituido como objetivo común el convertir y mantener a Caguas como un lugar ideal para hacer negocios, para turismo y para vivir con calidad de vida, en armonía y seguridad.

Este esfuerzo exitoso a nivel local no está inmune a los estragos que ocasiona la crisis social y financiera por la que atraviesa Puerto Rico, en gran medida por causas externas y fuera de nuestro control. La situación fiscal que encara el Gobierno Central afecta también a los gobiernos municipales. Estos últimos han tenido que asumir nuevas responsabilidades que no se habían planificado localmente y que le fueron transferidas por el Estado sin los recursos para atenderlas.

Al presente, los aspectos fiscales del Gobierno Central están siendo supervisados por una Junta bajo la ley federal conocida como "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*" (PROMESA, por sus siglas en inglés). En el descargo de su función supervisora, la Junta aprobó el Plan Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que contempla la eliminación de transferencias a los municipios por alrededor de \$350 millones. Este ajuste monumental impactará seriamente los servicios básicos que brindan los municipios, lo que representa una amenaza a nuestra calidad de vida si no se toman medidas alternas. Lo significativa que resulta la pérdida de estos ingresos, a tan poco tiempo para elaborar un presupuesto, obliga a procurar nuevas fuentes de ingreso para minimizar los impactos, tan urgente como para el año fiscal próximo.

Por otro lado, las medidas de austeridad y la falta de control fiscal por parte del Gobierno Central han hecho decrecer la actividad económica del país y han provocado un éxodo masivo de nuestros mejores individuos y sectores productivos. Todo ello, ha provocado la paralización y congelación de recursos fiscales del Municipio de Caguas y arriesga el ambiente de estabilidad de nuestra Ciudad que, con tanta creatividad, perseverancia y eficiencia hemos alcanzado.

El análisis presente y futuro de nuestra situación financiera requiere identificar y obtener nuevos ingresos con los que se pueda contar de inmediato y en los próximos años fiscales. El Gobierno Municipal de Caguas, sus residentes, comerciantes, industriales y visitantes esperan y merecen que se mantengan los programas de mejoras, limpieza y mantenimiento de áreas verdes, calles, caminos e infraestructura, así como de facilidades recreativas, escuelas y otros esfuerzos dedicados a la conservación del ambiente. Estos espacios, que en gran medida el Gobierno Municipal de Caguas ha tenido asumir siendo una responsabilidad del Gobierno Central, quedarían expuestos a deterioro y hasta a abandono, si no se atiende con urgencia el déficit de recursos operacionales para el siguiente año fiscal.

En el Artículo 1.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, se establece que los municipios son la entidad jurídica cuya finalidad es el bien común local y la atención de asuntos, problemas y necesidades de sus habitantes. También se dispone que cada municipio tiene la capacidad legal independiente y separada del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Asimismo, en el Artículo 2.002 faculta a los municipios a fijar y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios, impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por todos los factores antes expresados, el Gobierno Municipal de Caguas propone establecer una contribución especial que se conocerá como **Aportación Empresarial Municipal (AEM)**, la cual será una medida temporera y justa para recaudar fondos municipales adicionales. Esta medida complementará las estrategias de control de gastos establecidas y otras próximas a establecer, tales como: los programas de retiros temprano e incentivado, las políticas para mantener control sobre el gasto personal, y la reducción de entre un diez y cincuenta por ciento (10%-50%) en la mayoría de las partidas de gasto general, entre otros conceptos.

La **AEM** será equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (**0.35%**) del volumen de negocio y aplicará a toda persona natural o jurídica que esté sujeta al pago de cualquier tipo de patente en el Municipio Autónomo de Caguas y que haya declarado o tenga la obligación de declarar en el Municipio un volumen de negocio de tres millones de dólares (\$3,000,000) o más para el año natural justamente previo a la fecha de efectividad de la aportación. Cabe señalar que la fórmula para calcular la **AEM** estará sujeta a ciertos ajustes, según se especifican más adelante, para no desalentar la productividad de las empresas. Además, es importante recordar que tanto el comercio como la industria pueden deducir contribuciones y arbitrios municipales en sus planillas de contribución sobre ingresos.

Se propone además, en consideración al sector que se impactará con esta medida, que el sesenta por ciento (**60%**) de los ingresos que genere la **AEM** sean depositados en un Fondo Especial destinado exclusivamente al mantenimiento de áreas verdes, calles, caminos e infraestructura, así como de facilidades recreativas, escuelas y otros esfuerzos de conservación ambiental. Mantener en buen estado las áreas y vías que conducen y brindan acceso al trabajo, a los centros educativos y de salud, a los centros comerciales y a negocios, así como a los lugares de recreación y esparcimiento son parte de los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno Municipal de Caguas. El restante cuarenta por ciento (**40%**) de los ingresos de la **AEM** serán transferidos al Fondo General.

Sólo con el balance adecuado podrá mantenerse el tesón y la aspiración de cumplir con las obligaciones primarias e identificar soluciones que nos permitan superar esta difícil situación. Por tanto, se propone también que esta medida sea sometida a revisión, e inclusive sea considerada su derogación, si la Asamblea Legislativa a nivel del Gobierno Central implantara alguna otra medida impositiva que aplique de manera generalizada a todos los municipios y cuyo rendimiento sea equivalente a los recaudos que estimamos obtener a través de la presente.

La trayectoria del Municipio Autónomo de Caguas como un firme creyente y exponente de la gobernanza democrática estimula que los distintos sectores comunitarios, comerciales, residenciales, industriales y de todo tipo reconozcan y compartan sus responsabilidades con espíritu de solidaridad. Todos los sectores estamos dispuestos a contribuir para satisfacer las necesidades que deben suplirse a los ciudadanos y a las familias cagüeñas para mantener a esta ciudad como una digna y de orgullo para todos.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Artículo 1.- A partir del 1ro de julio de 2017 se **fijará** una contribución, que se conocerá como **Aportación Empresarial Municipal (AEM)**, equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (**0.35%**) del volumen de negocio, aplicable a toda persona natural o jurídica que esté sujeta al pago de cualquier tipo de patente en el Municipio Autónomo de Caguas y que haya declarado o tenga la obligación de declarar en el Municipio un volumen de negocio de tres millones de dólares (\$3,000,000) o más.

Artículo 2.- La **AEM** será **efectiva** para los años fiscales 2017-2018 al 2020-2021. Como regla general, la misma se **determinará** a base del cero punto treinta y cinco por ciento (**0.35%**) sobre el volumen de negocio declarado o sujeto a declaración en el Municipio Autónomo de Caguas para el año natural o año contributivo justamente previo a la fecha de efectividad del pago de la aportación.

Ejemplo A: Si la empresa ABC genera un volumen de negocio de \$10,000,000 durante el año natural 2016, pagará durante el año fiscal 2017-2018 una AEM de \$35,000 (\$10,000,000 x .35%).

Ejemplo B: Si la empresa XYZ genera un volumen de negocio de 2,500,000 durante el año natural 2016, no estará sujeta al pago de AEM durante el año fiscal 2017-2018 por no representar un volumen de \$3,000,000 o más.

Artículo 3.- En la fórmula para calcular la **AEM**, la variable “volumen de negocio” estará sujeta a los siguientes ajustes: (i) se establecerá un tope basado en el volumen de negocio generado durante el Año Natural 2016 (Año Base) y (ii) se descontará de dicho tope cualquier incremento en el volumen de negocio o mayor producto que se genere durante los años subsiguientes. Aquellas empresas que se establezcan durante el año natural 2017 en adelante, su Año Base se fijará en la fecha de inicio de operaciones.

Ejemplo C: Si la empresa ABC (a que se hace referencia en el Ejemplo A) genera un volumen de negocio de \$12,000,000 durante el año natural 2017, incrementando así su productividad con un volumen adicional de \$2,000,000 con respecto al año base, pagará durante el año fiscal 2018-2019 una AEM de \$28,000 $[(\$10,000,000 - \$2,000,000) \times .35\%]$.

Ejemplo D: Si la empresa XYZ (a que se hace referencia en el Ejemplo B) genera un volumen de \$3,200,000 durante el año natural 2017, incrementando así su productividad con un volumen adicional de \$700,000 con respecto al año base, pagará durante el año fiscal 2018-2019 una AEM de \$6,300 $[(\$2,500,000 - \$700,000) \times .35\%]$.

Ejemplo E: Si la empresa ABC (a que se hace referencia en los ejemplos A y C) genera un volumen de negocio de \$11,000,000 durante el año natural 2018, bajando su productividad con respecto al año anterior, pero manteniendo la misma \$1,000,000 por encima de su volumen generado durante el año base, pagará durante el año fiscal 2019-2020 una AEM de \$31,500 $[(\$10,000,000 - \$1,000,000) \times .35\%]$.

Ejemplo F: Si la empresa XYZ (a que se hace referencia en los ejemplos B y D) genera un volumen de \$2,900,000 durante el año natural 2018, no estará sujeta al pago de la AEM durante el año fiscal 2019-2020 por no representar un volumen de \$3,000,000 o más.

Ejemplo G: Si la empresa ABC (a que se hace referencia en los ejemplos A, C y E) genera un volumen de negocio de \$7,000,000 durante el año natural 2019, cifra que está por debajo del volumen generado durante el año base, pagará durante el año fiscal 2020-2021 una AEM de \$24,500 $(\$7,000,000 \times .35\%)$.

Artículo 4.- En los casos en que se haya concedido una prórroga para rendir la declaración de volumen a los fines de obtener la patente municipal, presentando un volumen de negocio estimado de \$3,000,000 o más, se determinará la **AEM** a base del punto cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) sobre el volumen estimado. Una vez presentada la declaración de volumen final con sus correspondientes estados financieros, se ajustará la **AEM** según el volumen real.

Artículo 5.- En o antes del 1ro de julio de 2017, y en cada año contributivo que comprende el periodo de efectividad, se facturará la **AEM** a los contribuyentes conforme a los artículos 1, 2 y 3 de esta Ordenanza. Mediante aviso en un periódico de circulación regional, el Municipio notificará la forma en que dichos pagos serán efectuados por el contribuyente, y aplicados por el Municipio.

Artículo 6.- Toda persona que cuente con una exención contributiva a nivel estatal o municipal, se le aplicará la **AEM** conforme a lo estipulado en los decretos de exención vigentes. Además, las instituciones educativas acreditadas y licenciadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico estarán 100% exentas del pago de la **AEM**.

Artículo 7.- El pago de la **AEM** vencerá el décimo quinto día del mes de agosto de cada año de efectividad, el mismo podrá efectuarse en su totalidad o en cuatro pagos iguales prorrateados y pagaderos los días 15 de agosto, 15 de noviembre, 15 de febrero y 15 de mayo de cada año.

Artículo 8.- El pago de la **AEM** se hará a nombre del Municipio Autónomo de Caguas y deberá venir acompañado del formulario o boleto especial que prepare el Municipio para informar el monto de la obligación correspondiente. El pago podrá efectuarse a través del correo postal, personalmente o por cualquier otro medio de acceso y mediante las formas de pago autorizadas por el Municipio.

Artículo 9.- A toda persona que por cualquier razón no satisfaga la **AEM** en todo o en parte, según lo dispuesto en esta Ordenanza, le serán aplicados intereses a razón de uno por ciento (1%), calculados mensualmente, sobre el balance pendiente y desde la fecha en que correspondía el pago. Asimismo, los créditos o reintegros que se concedan por pagos de la **AEM** efectuados en exceso, también devengarán intereses a razón de uno por ciento (1%), calculados mensualmente desde la fecha del pago de la **AEM** hasta la fecha que anteceda el pago del reintegro.

Artículo 10.- Se le aplicará una adición de hasta 25% a cualquier balance adeudado al 30 de junio de cada año de efectividad de la **AEM**.

Artículo 11.- El sesenta por ciento (60%) de los recaudos que ingresen al Municipio por concepto de la **AEM** se depositarán en un Fondo Especial que será utilizado únicamente para realizar mejoras, limpiezas y mantenimiento de áreas verdes, calles, caminos e infraestructura, así como de facilidades recreativas, deportivas y de esparcimiento, escuelas y otros esfuerzos dedicados a la conservación del ambiente.

Artículo 12.- El (La) Director (a) de Finanzas del Municipio tendrá la facultad de administrar y hacer cumplir esta Ordenanza. Así mismo, se adoptan las disposiciones contenidas en las secciones del 18 a la 21, 30 a la 36 y 39 a la 51 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Patentes Municipales. Esto para atender los aspectos relacionados con quiebras y sindicaturas, periodo de prescripción, cesionarios y fiduciarios, pagos en exceso, créditos y reintegros, facultades administrativas y restricciones de funcionarios y empleados del Departamento de Finanzas, y procedimientos judiciales.

Artículo 13.- Las disposiciones de esta Ordenanza dejan sin vigor cualquiera otra ordenanza o resolución que estuviere en conflicto con la presente.

Artículo 14.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

Artículo 15.- Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Secretaría de Administración y al Departamento de Finanzas.

Artículo 16.- Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general, conforme al Artículo 5.007(f) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y luego de que sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 22 de junio de 2017 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 23 de junio de 2017.



Hon. Antonio Cruz Gorritz
Presidente Interino
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

CERTIFICACIÓN

El Presidente Interino y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 37

AÑO FISCAL 2016-2017

PARA AUTORIZAR Y ESTABLECER UNA APORTACIÓN EMPRESARIAL MUNICIPAL (AEM), EQUIVALENTE AL CERO PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0.35%) DE SU VOLUMEN DE NEGOCIO, A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ESTÉ SUJETA AL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PATENTE EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, Y QUE HAYA DECLARADO O TENGA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN EL MUNICIPIO UN VOLUMEN DE NEGOCIO DE TRES MILLONES DE DÓLARES (\$3,000,000) O MÁS PARA EL AÑO NATURAL JUSTAMENTE PREVIO A LA FECHA DE EFECTIVIDAD DEL PAGO DE LA AEM; DISPONER QUE DICHA APORTACIÓN SERÁ UNA TEMPORERA Y QUE SUS RECAUDOS SERÁN UTILIZADOS ÚNICAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ ESPECIFICADOS; Y ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO Y PAGO DE LA APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS PENALIDADES QUE APLICARÁN POR INCUMPLIMIENTO.

Que la indicada **Ordenanza Número 37** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables Antonio Cruz Gorritz, Vilma S. Muñoz Díaz, Victoria Cintrón Cruz, Rafael A. Carballo Collazo, Alberto R. Costa Berríos, Félix Guzmán Alejandro, Ismael González Rivera, Esteban Ramírez Del Valle, Juan J. Velázquez Villares, Juan Manuel Aguayo Leal, José Ramón Camino Landrón y Evelyn Puig Román.

EN CONTRA: NINGUNO

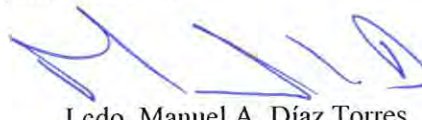
ABSTENIDOS: NINGUNO

AUSENTES EXCUSADOS: Hons. José Ramón Torres Torres, Sylvia Rodríguez Aponte, Mario E. Manrique González y Jason Luis Domenech Miller

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 23 de junio de 2017.



Hon. Antonio Cruz Gorritz
Presidente Interino
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 23 de junio de 2017

Sello Oficial
/mpg

COMPROMISO ÉTICO
DE FIDUCIA

DILIGENCIA
FEALTAD



APARTADO 907, CAGUAS, PR 00726-0907
787.653.6412 - 787.653.6378 FAX
WWW.LEGISLATURACAGUAS.GOV.PR



POR CORREO ELECTRÓNICO

22 de junio de 2017

Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde
Municipio Autónomo de Caguas
Caguas, Puerto Rico

Estimado señor Alcalde:

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es portavoz de la empresa privada en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña que compone la fuente primaria de Puerto Rico de los ingresos fiscales locales.

Admiramos y reconocemos su liderato y la gran aportación de su oficina para fortalecer el desarrollo económico de Caguas y áreas adyacentes. Sin embargo, estamos profundamente preocupados por ciertas acciones que entendemos son contrarias al plan de recuperación y desarrollo de Puerto Rico.

La Ordenanza Municipal # 28 (Ordenanza) establece una Aportación Empresaria Municipal (AEM) equivalente al .35% del volumen de negocio, a toda persona natural o jurídica con volumen de negocio igual o mayor a \$3,000,000 y que esté sujeta al pago de cualquier tipo de patente en el Municipio Autónomo de Caguas

Esta Ordenanza no es compatible con la Sección 5 de la Ley de Patentes Municipales de 1974, según enmendada, la cual establece que en ningún caso el tipo contributivo podrá exceder de 0.50%. El efecto real de esta Ordenanza es aumentar la actual Patente Municipal de 0.50% a un 0.85% (Patente Municipal de 0.50% + AEM de 0.35%) cuando se analizan las dos contribuciones en conjunto. Esto es así ya que ambas contribuciones se están imponiendo sobre la misma base de volumen de negocio. El aumento de la AEM representa un 70% de la Patente Municipal. La mayoría de los negocios no cuentan con la habilidad de pago de un aumento tan significativo en un impuesto. Más aun cuando es un impuesto basado en ventas (volumen bruto) y no en ganancias netas.

La Ordenanza tiene un impacto inmediato en el flujo de efectivo de los comerciantes en el Municipio Autónomo de Caguas en momentos en que la recesión económica está en su punto más crítico. Por tanto, el resultado final de un impuesto adicional será el cierre de operaciones comerciales, reducción de empleos, reducción de actividad económica agravando aún más la crisis económica tanto del comercio como del Municipio.

Entendemos que la solución a los problemas económicos del Municipio no debe ser imponer impuestos adicionales al comercio. Este impuesto es uno similar a la llamada Patente Nacional que causó tanto

daño al comercio en Puerto Rico. En aquel entonces la administración en turno decidió eliminar el impuesto ya que no generó el resultado esperado.

A nuestro entender, la medida es opuesta a la dirección de revitalización y transformación de Puerto Rico hacia un país más atractivo para nuevas inversiones privadas. Así mismo, dificultará la creación de empleos. Reconocemos que existe necesidad de ingresos pero el enfoque tiene que ser obtenerlos mediante crecimiento económico.

Le exhortamos a reconsiderar la implantación de este aumento en la patente. A fin de cuentas todo esto redundará en agravar la situación fiscal, reducción de nóminas y aumento en precios.

Le invitamos a que nos reunamos para explorar medidas alternas que puedan generar ingresos adicionales al Municipio y promuevan el desarrollo económico.

Sinceramente,

CPA David A. Rodríguez-Ortiz
Presidente

27 de junio de 2017

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

CPA David A. Rodríguez Ortiz
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico
PO Box 9024033
San Juan, PR 00902-4033

Estimado señor Rodríguez Ortiz:

Reciba un saludo cordial de parte de la Administración Municipal de Caguas.

Hacemos referencia a su carta del 22 de junio de 2017. En la misma nos presenta su preocupación sobre la Ordenanza Municipal Núm. 28 del año fiscal 2016-2017. También nos expone su interpretación sobre la definición del tipo contributivo y su inferencia en torno a los efectos que tendrá dicha medida sobre los comerciantes de nuestra Ciudad.

Al respecto, le informamos que el pasado jueves, 22 de junio, se aprobó varios cambios a esta medida. La misma fue sustituida por la **Ordenanza Núm. 37 del 2016-2017**. Durante esta semana nos encontramos en el proceso de someter esta nueva Ordenanza, según actualizada, a toda la comunidad empresarial de Caguas.

Una vez culminemos con el proceso de divulgación, estaremos en la mejor disposición de dialogar sobre este importante asunto. Según nos solicita, oportunamente nos comunicaremos con usted para coordinar una fecha de reunión.

Cordialmente,



William E. Miranda Torres
Alcalde

